



Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00521-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa EJECUTIVO DE ALIMENTOS, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 24 de noviembre de 2023, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo en cuenta que con el escrito arrimado por la apoderada demandante se logró cumplir con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que el togado accionante dé cumplimiento al siguiente requisito:

1. Adecuará el valor adeudado para el año 2022 en relación al subsidio familiar, toda vez que se reclama deuda de mayo a diciembre (8 meses), y se pretende el cobro de 10 meses de la referida cuota monetaria.
2. Igualmente, retirará el cobro relacionado con el vestuario para el mes de diciembre de 2023 debido a que el mismo no se ha causado, o informar si el pretense demandado adeuda los meses de noviembre y diciembre de la referida anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por ISABEL CRISTINA QUINTERO ARDILA, quien actúa en nombre y representación de su menor hija LUCIANA GRISALES

QUINTERO, frente a ANDRÉS DE JESÚS GRISALES ECHEVERRI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029b795b9d4ee0580aafa004c83db65663f1abaa7702a34376fd5b8e00a9727d**

Documento generado en 19/12/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>